



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 12 de enero del 2000

Núm. 5

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expte.: 21/99 3400115

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector COMERCIO DE LA PIEL, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 15.12.99, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E., de una parte y por U.G.T, de otra, el día 15-10-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

En Palencia a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Artículo 17 de la Ley 30/93, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

Art. 1.º - *Ambito funcional*: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Comercio de la Piel.

Art. 2.º - *Ambito territorial*: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º - *Vigencia y duración*: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de Enero de 1999, cualquiera que sea su fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia. La duración del mismo será de dos años, esto es, de 1.º de Enero de 1999 a 31 de Diciembre de 2000, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSIDERACIÓN GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 4.º - *Indivisibilidad de Convenio*: Las condiciones pactadas por el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCIÓN TERCERA: ABSORCIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Art. 5.º - *Absorción y compensación*: Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

- a) Las de igual indole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.
- b) Las que libremente y en mayor cuantía vengán otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º - Condiciones más beneficiosas: Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

PERIODO DE PRUEBA, CESES Y PLAZO DE PREAVISO

Art. 7.º - Período de prueba: Los ingresos de trabajadores, tanto de tiempo indefinido como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

- Para los técnicos titulados: Seis meses.
- Para el personal cualificado: Tres meses.
- Para el personal no cualificado: Quince días laborales.

Art. 8.º - Cese y plazo de preaviso: El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiese a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que las empresas deban abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III

HORARIO DE TRABAJO, JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 9.º - Jornada laboral: Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas. No sobrepasando 40 horas semanales ni 9 horas diarias y respetando en todo caso las condiciones más beneficiosas establecidas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentará las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10. - Vacaciones: Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y personal, observándose las siguientes normas:

- El personal podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.
- Tres días para asuntos propios, preavisando con 48 horas.
- Doce días a elección de la empresa.
- No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores/as en período de vacaciones.
- En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los días establecidos a su elección en los apartados a) y b) de este artículo tendrá preferencia el/la de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los/as trabajadores/as tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para

años sucesivos, de forma que el/la último/a en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11. - Licencias retribuidas: La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del personal será de dieciséis días naturales.

Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos/as y hermanos/as políticos/as, un día natural de licencia.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. - Salario convenio: Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador/a, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 2'3% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1998, para el año 1999.

Para el año 2000 el IPC previsto por el Gobierno.

Art. 13. - Cláusula de Revisión Salarial: Si el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1999 superase el 2'3%, esta cantidad se actualizará en las tablas salariales hasta alcanzar referido I.P.C. sin efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 2000, sirviendo este nuevo salario para el cálculo de los salarios que se pacten para el año 2000, garantizando un máximo de un punto.

Se efectuará una revisión hasta el IPC a 31-12-2000 si éste superase el IPC previsto por el Gobierno, esta cantidad tendrá efectos retroactivos desde el 1-1-2000.

Art. 14. - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1997 y 1998. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1999.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal del personal la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores/as y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales del personal están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. - Antigüedad: A partir del 1.º de Enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

- a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.
- b) Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el/la productor/a haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento o para un cargo público o sindical, así como el de prestación de servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

- c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado/a.

También se estimará los servicios prestados dentro de las empresas en periodo de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

- d) En todo caso los/as que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán, sobre el salario base de aquélla a la que se incorporen, los cuatrienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.
- e) En el caso de que un trabajador/a cese en la Empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 16. - Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, consistirán cada una ellas en el importe de una mensualidad del haber total, pagaderas el 15 de julio la de verano y el 15 de diciembre la de Navidad.

Art. 17. - Participación en beneficios: Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Art. 18. - Situaciones de Incapacidad Temporal: Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observará la norma siguiente:

En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el/la trabajador/a esté hospitalizado/a, aunque el trabajador/a haya sido sustituido/a.

Art. 19. - Seguro de accidente de trabajo: Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los/as causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 1.256.244 ptas., y al/la inválido/a absoluto 1.884.366 ptas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente Convenio.

Art. 20. - Reposición de prendas: A los trabajadores que proceda, se le proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 21. - Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte del personal (representación sindical de UGT) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a quince días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de quince días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

CAPITULO VI

MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Art. 22. - Jubilación anticipada a los 64 años: El personal afectado por este Convenio podrá acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el/la trabajador/a jubilado/a o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes del personal.

La contratación del personal de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 23. - Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas: El personal que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- 323.473 ptas., si la jubilación es a los 60 años.
- 226.390 ptas., si la jubilación es a los 61 años.
- 161.736 ptas., si la jubilación es a los 62 años.
- 129.410 ptas., si la jubilación es a los 63 años.

Art. 24. - *Finiquitos*: Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

Art. 25. - *Protección a la mujer embarazada*: Mientras dure esta circunstancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 26. - *Seguridad Laboral*: En materia de seguridad laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 31/95 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 27. - *Secciones sindicales*: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén contempladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza Laboral para el Comercio, publicado en el BOE de 9 de Abril de 1996.

Segunda: El pago de atrasos se realizará como fecha tope el 31 de Diciembre de 1999.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a su personal las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Cuarta: El presente Convenio ha sido suscrito por U.G.T. y por la Asociación de Empresarios de Comercio de la Piel integrada en la CPOE.

Quinta: Si denunciado y expirado el convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente vigente, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Sexta: El personal aprendiz menor de 18 años tendrá una retribución de 69.605 ptas. mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen.

Séptima: Desaparecen las categorías de Dependiente/a mayor de 25 años, Dependiente/a de 22 y 25 años, Ayudante/a de 20 y 21 años, Ayudante/a de 18 y 19 años, Aprendiz/a de 3.º y 4.º año, Aprendiz/a de 1.º y 2.º año, Aspirante Administrativo/a de 16 y 17 años y Auxiliar de Caja de 16 y 17 años. En su sustitución se crean las siguientes categorías:

- Dependiente/a de 1.ª, es el personal con más de ocho años de experiencia en el sector. Dependiente/a de 2.ª, es el personal con más de cuatro años de experiencia en el sector. Dependiente/a de 3.ª, es el personal con más de dos años de experiencia en el sector. Dependiente/a de 4.ª, es el personal con menos de dos años de experiencia en el sector.
- Auxiliar de caja de 1.ª, es el personal con más de ocho años de experiencia en el sector.
- Auxiliar de caja de 2.ª, es el personal con más de cuatro años de experiencia en el sector.
- Auxiliar de caja de 3.ª, es el personal con más de dos años de experiencia en el sector.

- Auxiliar de caja de 4.ª, es el personal con menos de dos años de experiencia en el sector.

Octava: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, podrán convertirse en contratos para fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de Diciembre de 1999.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE LA PIEL DE PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA PARA EL AÑO 1999

Categoría	Salario mes
Jefe/a de personal	122.349
Jefe/a de ventas	122.349
Jefe/a de compras	122.934
Encargado/a de establecimiento.....	117.893
Viajante	117.893
Dependiente/a de 1.ª	111.219
Dependiente/a de 2.ª	103.735
Dependiente/a de 3.ª	90.048
Dependiente/a de 4.ª	82.350
Dependiente/a mayor.....	122.349
Oficial/a administrativo/a.....	111.219
Auxiliar administrativo/a de 18 y 19 años.....	82.350
Auxiliar administrativo/a de 20 años.....	90.906
Auxiliar de caja de 4.ª.....	82.350
Auxiliar de caja de 3.ª.....	90.048
Auxiliar de caja de 2.ª.....	103.735
Auxiliar de caja de 1.ª.....	111.219

4989

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANCCIONES

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Por el presente se hace saber las actas de infracción practicadas por esta Inspección Provincial, que no ha sido posible notificar a los interesados, indicando número, actividad, fecha e importe de de las mismas:

SO.-364/99; SAGRARIO MELENDRE SALAZAR; Infracción de obstrucción; Actividad: Hogar, Personal Doméstico; Domicilio: C/. Menéndez Pelayo, 18-1.º, Palencia; Fecha: 27-10-99; Importe propuesta de sanción: 50.100 pesetas.

SP.-387/99; JOSE FERNANDO DE LA HERA IBAÑEZ; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Carpintería Metálica; Domicilio: Carretera de Santander, Alar del Rey; Importe de la sanción: 10.000 pesetas.

SP.-393/99; TEODORO MINGUEZ GONZALEZ; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Ot. com. men. art. nuevos; Domicilio: Avenida Casado del Alisal, 2, 2.º-A, Palencia; Importe de la sanción: 10.000 pesetas.

Se advierte a los interesados que, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación, podrán presentar ante el Organismo que instruye el expediente, Jefatura de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

El Acta se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Avenida Simón Nieto, 10-4.ª Planta.

Palencia, 22 de diciembre de 1999. - El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

5007

Real Decreto 928/98 de 14.5, Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/92 ya citada.

Palencia, 22 de diciembre de 1999. - El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

5008

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación

Con motivo de los autos núm. 354/99-A, seguidos a instancia de María Lourdes Renedo García, frente a Adada Palencia, S. L. y F.G.S., por despido, actualmente en paradero desconocido la empresa demandada, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA 301/99. - La Ilma. Sra. D.ª María Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - En los autos de juicio seguidos a instancia de doña María Lourdes Renedo García, frente a Adade Palencia, S. L. y F.G.S., en reclamación por despido y

FALLO. - Que estimando la demanda presentada por Doña M.ª LOURDES RENEDO GARCIA, frente a ADADES PALENCIA, S. L., de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, debo calificar y califico de "Improcedente" el despido producido el día 4-10-99, declarando asimismo extinguida la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a doña María Lourdes Renedo García, con la empresa Adade Palencia, S. L., condenando a dicha empresa demandada, ante la imposibilidad de readmisión del trabajador, al pago a la actora de la cantidad de sesenta y ocho mil doscientas veintiuna pesetas (68.221) pesetas en concepto de indemnización y de la cantidad de sesenta y cinco mil quinientas veinte pesetas (65.520 ptas.) como salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., núm. 3439, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la empresa ADADE PALENCIA, S. L., en paradero desconocido; expido y firmo el presente, en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5011

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANCCIONES

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92 de R.J. y P.A.C. de 26.11 (BOE de 27) y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 4 de citado artículo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13.1 (BOE del 14), se comunica que en esta Inspección Provincial se tramitan los expedientes sancionadores que a continuación se indican, como consecuencia de actas de infracción levantadas por la misma.

SO.-246/99; ALBERTO SANTIAGO PEÑA; Infracción de Obstrucción a la labor inspectora; Actividad: Establecimiento Bebidas; Domicilio: Paseo Cascajera, Aguilar de Campoo; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-271/99; ANTOLIN GARCIA CAÑO, Infracción de Seguridad Social; Actividad: Intermediarios Comercio; Domicilio: Calle María de Molina, 9, entreplanta, 5; Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-272/99; ALICATADOS JAVIER, S. L.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Instalac. Edificios y Obras, Domicilio: Calle Don Pelayo, 3, Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-321/99; JULIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Establecimientos Bebidas; Domicilio: C/. Rizarzuela, 13-6.º-J, Palencia; Importe de la sanción: 10.000 pesetas.

SO.-363/99; JOSE MARIA CABEZA SAEZ; Infracción de Obstrucción a la labor inspectora; Actividad: Ac. Industria. Limpieza; Domicilio: C/. Barredo Viejo, 3-3.º-D, Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-365/99; KABBI MOHAMED; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Com. Menor no Real Establ.; Domicilio: Calle Conde de Garay, 58, Saldaña; importe de la sanción: 10.000 pesetas.

Haciéndoles saber que se les concede un plazo de DIEZ DIAS hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de darles Audiencia a los citados expedientes que se encuentran en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la Avenida Simón Nieto, 10-4.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**E D I C T O****Cédula de notificación y requerimiento**

En los autos de Jura de Cuentas núm. 411/99-C, seguidos ante este Juzgado a instancia del Letrado D. José Luis Varillas Asenjo, frente a D.^a ANGELA GARCIA GARCIA, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: Secretario Sr. Ruiz Pariente. - En Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dada cuenta; por presentado el anterior escrito u minuta de honorarios por el Letrado D. José Luis Varillas Asenjo, registrese en el Libro de demandas con el núm. que le corresponda.

Se tiene por promovido por dicho Letrado procedimiento de Cuenta Jurada frente a D.^a Angela García García, mayor de edad y cuyos últimos domicilios que constan en autos son en esta ciudad Avda. Reyes Católicos, núm. 27 y Paseo del Otero, núm. 19, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 y 8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la Disposición Adicional primera de la de Procedimiento Laboral, requiérase a la Sra. García García, para que en término de diez días pague al Letrado D. José Luis Varillas Asenjo, la suma de 100.000 pesetas de honorarios, otras 16.000 pesetas de IVA y consigne otras 20.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, ingresando el total de las 136.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3439000069041199, abierta en el BBV, Oficina Principal de Palencia, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica. Practíquese el requerimiento mediante cédulas que se remitirán por correo certificado con acuse de recibo a los dos domicilios antes reseñados y por edictos que se fijarán y publicarán en el Tablón de Anuncios del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Reténgase ad cautelam el Mandamiento de Devolución que ha de entregarse a D.^a Angela García García, en los autos de este mismo Juzgado, registrados con el núm. 256/99 no en los números 140/99 que se tramitó entre distintas partes a la aquí demandada y llévase al procedimiento núm. 256/99 testimonio de la presente resolución para constancia en este proceso.

Lo propone a S. S.^a el Secretario que suscribe. - Conforme: La Magistrada-Juez. - Firmado: Amparo Rodríguez y Mariano Ruiz. - Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada D.^a ANGELA GARCIA GARCIA; expido y firmo el presente, en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4952

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEON**

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**E D I C T O**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. - Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.150 de 1998-2.^a-B; por la Letrada Sra. Mata Presa, en nombre y representación de D. David Jordán Masa, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de 22-6-98 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 34/004.132.282.6 de los tramitados por la

Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sanción multa de 50.000 pesetas y la suspensión de su autorización administrativa para conducir durante dos meses.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. - Ezequías Rivera Temprano.

49

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION**PALENCIA. - NUM. 5**

Juicio de Falta 131/1999

Número de Identificación Unico: 34120 2 0500465/1999

Representado: KADRI SAIDI

E D I C T O

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 131/1999, se ha acordado citar a: KADRI SAIDI, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Palencia, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el próximo día 25 de enero del 2000 a las diez horas de su mañana, instruyéndosele del contenido del art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y en todo caso, que podrá ser asistido por Abogado conforme dispone el artículo 962 de la L. E. Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a KADRI SAIDI, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia; expido el presente en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

39

PALENCIA. - NUM. 5

Juicio de Falta 185/1998

Número de Identificación Unico: 34120 2 0500806/1999

E D I C T O

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 185/1998, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Palencia, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Vistos por el Ilmo. Sr. D. Javier de Blas García, Magistrado - Juez de este Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas núm. 185/99, seguidos por una falta de daños, en el que son parte el Ministerio Fiscal; en calidad de denunciante, JOSE MARIA CRESPO MATA y en calidad de denunciados LUCIA VILLALBA LOPEZ y JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad a LUCIA VILLALBA LOPEZ y a JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ, de la falta por la que venían acusados, con declaración de oficio las costas causadas en este proceso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Así por esta mi sentenica, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a LUCIA VILLALBA LOPEZ, actualmente en paraderde desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia; expido la presente en Palencia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

40

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por ACANTO, S. C., para la instalación de "ALMACEN Y VENTA DE ESCAYOLA", en calle Guipúzcoa, P-14 y 15, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 19 de noviembre de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

4592

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Por doña Enedina Ramos de la Hera, se solicita licencia municipal para la actividad de "Ampliación de local para Comercio y Oficina en Estación de Servicio", situado en calle José Antonio Girón, s/n., de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 4 de enero del 2000. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

45

CERVATOS DE LA CUEZA

E D I C T O

Don Francisco Iglesias Aparicio, solicita licencia municipal para legalizar y ampliar la actividad de "Alojamiento para Ganado Ovino y Henil", así como licencia municipal para la "Adecuación de local para Sala de Ordeño y Lechería", en Travesía de Villada y calle Villada, de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se exponen al público por plazo de quince días estos expedientes para formulación de alegaciones por los afectados.

Cervatos de la Cueva, 5 de enero de 1999. - El Alcalde, Heliodoro Herrero.

46

VALLE DEL RETORTILLO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas particulares que ha de regir la subasta relativa al arrendamiento de fincas rústicas de propios de este Ayuntamiento. Se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Asimismo se aprobó, en caso de no presentarse reclamaciones, la fecha de celebración de la subasta, con las siguientes características:

1. - *Objeto del contrato:* El arrendamiento de las siguientes fincas:

Polígono	Parcela	Superficie	Renta anual. Ptas.
Término: AÑOZA			
703	68	2-00-60	20.251
704	8	4-77-19	150.350
701	23	4-40-90	40.550
701	34	6-83-60	65.250
701	43	1-57-20	10.550
702	72	6-24-80	55.550
703	61	2-43-05	21.500
703	91	2-25-45	24.251
703	102	1-19-14	15.126
702	17	1-40-20	3.800
702	57	0-14-00	2.510
Término: VILLALUMBROSO			
1	11	2-26-10	10.000

2. - *Duración del contrato:* Del 30 de diciembre del año 1999 al 30 de septiembre del año 2008.

3. - *Forma de pago:* La renta se abonará por año adelantado y aquél que no lo efectúe dentro del plazo, perderá todos los derechos incluida la fianza, pasando las fincas al licitador objeto de la plica siguiente.

4. - *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al modelo que se facilitará a tal efecto.

5. - *Apertura de plicas:* Tendrá lugar el primer viernes hábil siguiente al día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Valle del Retortillo, 3 de diciembre de 1999. - El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

4824

VALLE DEL RETORTILLO**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1999, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valle del Retortillo, 9 de diciembre de 1999. - El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez. 4819

VELILLA DEL RIO CARRION**A N U N C I O**

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones la modificación de crédito 3/99 que afecta al vigente Presupuesto General para el año 1999, la misma se publica, resumida por capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este expediente se podrá interponer directamente el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se consideren oportunos.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/99 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO). BAJAS

Partida	Denominación	Importe inicial	Baja	Importe final
4.6000	Inversión en terrenos.	8.500.000	7.500.000	1.000.000

A U M E N T O S

Partida	Denominación	Importe inicial	Aumento	Importe final
3.160	Seguridad Social	16.500.000	4.500.000	21.000.000
4.212	Edificios y otras construcc.....	2.000.000	1.000.000	3.000.000
4.213	Maquinaria, instalaciones.....	2.000.000	2.000.000	4.000.000
Total Modificaciones.....			7.500.000	

Velilla del Río Carrión, 3 de enero de 1999. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

37

Entidades Locales Menores**JUNTA VECINAL DE VAÑES****A N U N C I O**

Autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en Palencia, esta Junta Vecinal convoca licitación para contratar por subasta, en procedimiento abierto el aprovechamiento de pastos sobrantes en los Montes "Acebal" y "Yestas", números 215 y 218 del C.U.P.

OBJETO: El aprovechamiento de 467 hectáreas de pastos sobrantes en los Montes "Acebal" y "Yestas", número 215 y 218 del C.U.P., de conformidad con los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas, aprobado por esta Junta Vecinal y técnico-facultativas, remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

TIPO DE LICITACION: 614.000 pesetas anuales. Mejorable al alza.

DURACION DEL APROVECHAMIENTO: Desde el 1 de enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2004.

GARANTIAS: Provisional: 61.400 pesetas. Definitiva: 4% del precio de adjudicación conjunto de las cinco anualidades.

PROPOSICIONES: En dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar el nombre del licitador y el contenido del sobre.

En uno se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse al modelo que al final se describe.

En el otro se incluirán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 de la Ley 13/95, de 18 de mayo o cualquier otra disposición aplicable.
- Resguardo de la garantía provisional.
- Para las empresas, los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

Ambos sobres se entregarán conjuntamente en las Oficinas del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga cualquier día hábil, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se tendrán por no presentadas las proposiciones que no obren en poder de la Mesa en el acto de la apertura de pllicas.

APERTURA DE PLICAS: El día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece treinta horas en la Casa Consistorial de Cervera de Pisuerga, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se pospondrá al siguiente hábil posterior.

GASTOS: El importe de impuestos, tasas y gastos correrá de cuenta del adjudicatario, incluyendo el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, con domicilio en y DNI núm., en nombre propio (o en representación que acredita de), enterado de la subasta convocada por la Junta Vecinal de Vañes para adjudicación del aprovechamiento de pastos sobrantes en los Montes "Acebal" y "Yestas", números 215 y 218 del C.U.P., declara conocer y aceptar el pliego de condiciones y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra y número) pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vañes, 3 de enero del 2000. - El Presidente, Fidel Ramos de la Hera.

38